

SENTENCIA N° 407 117

Expte. N° 759/926/2016

En la Ciudad de San Miguel de Tucumán, Provincia de Tucumán, a los...08..... días del mes de Agosto de 2017, se reúnen los Señores miembros del TRIBUNAL FISCAL DE APELACION DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN, bajo la Presidencia del Dr. José Alberto León, del Dr. Jorge Esteban Posse Ponessa (Vocal) y del C.P.N. Jorge Gustavo Jiménez (Vocal), para tratar el expediente caratulado "PIANEZZOLA Y CIA. S.R.L. S/ RECURSO DE APELACION, Expte. N° 759/926/2016 (Expte. N° 17265/376/D/2014 (D.G.R.) y;

**CONSIDERANDO:**

Practicado el sorteo de ley para determinar el orden de estudio y votación dio como resultado: Dr. José Alberto León.

El Dr. José Alberto León dijo:

I.- Que a fs. 536/542 se presenta el Sr. Leandro Stok en carácter de apoderado del contribuyente **PIANEZZOLA Y CIA. S.R.L.** e interpone Recurso de Apelación en contra de la Resolución D 211/16 de fecha 05.09.2016, emitida por la Dirección General de Rentas de la Provincia de Tucumán, obrante a fs. 529/532 de estos actuados.

En ella se resuelve, en su art. 1°, declarar abstracto el tratamiento de la impugnación efectuada por el mencionado contribuyente en contra del Acta de Deuda N° A 286-2014 confeccionada en concepto del Impuesto sobre los Ingresos Brutos- Agente de Percepción, respecto del período 06/2010; en su art. 2° rechazar la impugnación efectuada por el mencionado contribuyente en contra del Acta de Deuda N° A 286-2014 confeccionada en concepto del Impuesto sobre los Ingresos Brutos- Agente de Percepción, respecto de los períodos 07 a

Dr. JORGE ESTEBAN POSSE PONESSA  
VOCAL  
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

Dr. JORGE GUSTAVO JIMENEZ  
VOCAL

12/2010; 3° intimar al cumplimiento de las obligaciones tributarias respecto de los períodos 07 a 12/2010; y, en su art. 4°, declarar abstracto el descargo interpuesto en contra el Sumario N° M 286-2014.

En su exposición de agravios el contribuyente manifiesta que la resolución resulta nula por no haber considerado argumentos que fueran planteados en su escrito de impugnación. Asimismo, también considera que la misma es nula por vicios en el procedimiento al no haber abierto a prueba la causa, vulnerando de esa manera su derecho de defensa.

Considera como otro agravio que el Fisco, al no verificar que sus clientes (contribuyentes principales del impuesto sobre los Ingresos Brutos) ingresaron el impuesto en cuestión y exigirle también a la firma apelante el ingreso de las percepciones omitidas de practicar, se estaría enriqueciendo sin causa.

Se agravia también de la falta de producción de las pruebas ofrecidas en la etapa impugnatoria, a saber la informativa y la pericial contable.

Considera que la DGR realiza una cita de jurisprudencia de forma inconexa y que hace decir a los tribunales expresiones que no le son propias.

II.- Que la Dirección General de Rentas contestó oportunamente el recurso en los términos previstos en el art. 148 del Código Tributario Provincial.

Manifiesta en su presentación, luego de efectuar ciertas consideraciones fácticas sobre la causa, que la resolución apelada es un acto administrativo válido ya que en el caso no existen extremos probatorios acabados que avalen la posición asumida por el contribuyente. Rechaza, asimismo, el resto de los argumentos ensayados por el apelante, que no son reproducidos aquí en honor a la brevedad.

Finalmente, el organismo fiscal ofrece prueba y hace reserva del caso federal.

Dr. JORGE E. POSA PONTESSA  
VOCA  
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

Dr. JORGE GUSTAVO JIMENEZ  
VOCA

III. A fojas 16/21 obra Sentencia Interlocutoria N° 79/17 del 29/03/2017 dictada por este Tribunal, en donde se tienen por radicadas las presentes actuaciones, se declara la cuestión de puro derecho y se llaman autos para sentencia.

IV.- Entrando al tratamiento de la cuestión sometida a debate corresponde resolver si la Resolución N° D 211-16 de fecha 05.09.2016 resulta ajustada a derecho.

En este caso particular se consideró oportuno en búsqueda de la verdad objetiva, respetando la igualdad de las partes, celeridad y economía procesal, dictar una medida para mejor proveer, despejando las dudas con que tropieza el convencimiento de este Tribunal, particularmente en lo que hace a la prueba instrumental obrante en autos y que no resulta suficientemente esclarecedora.

Es así que se consideró necesaria la constatación o verificación de información que obra en poder de la Dirección General de Rentas de la Provincia, tendiente a verificar la acreditación del ingreso del tributo por parte de los sujetos pasibles de percepción, involucrados en el Acta de Deuda N° A 286-2014.

Siguiendo los lineamientos de la Excma. Corte Suprema de Justicia de Tucumán, en los casos de agente de percepción, el recaudo de integrar debidamente la relación tributaria en sede administrativa, constituye un imperativo insoslayable, toda vez que hace al debido proceso administrativo en los términos del art. 3° de la Ley 4.537 de Procedimientos Administrativos de Tucumán.

Que la debida constatación del ingreso del tributo resulta imprescindible para dictar un acto administrativo válido, ya que "la falta de integración en debida forma de la relación jurídica tributaria, con la participación del contribuyente, descalifica al acto de determinación practicado y lo vicia de nulidad en los términos del art. 48 de la ley 4.537 ya que fue emitido en violación a las formas esenciales del proceso, transgrediéndose así el derecho de defensa en juicio y debido proceso

Dr. JORGE E. POSSE PONESSA  
VOCAL  
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

Dr. JORGE E. POSSE PONESSA  
VOCAL  
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

de raigambre constitucional (art. 18 de la Constitución Nacional) aplicable también en sede administrativa. (Sent. 709/06 C.C.A. Sala Iª).

En sentido concordante resulta esencial para la debida fundamentación y sustento legal de la Resolución que resuelva el presente recurso, dictar una medida para mejor proveer, de acuerdo a lo dispuesto por la C.S.J.T. a partir de los antecedentes jurisprudenciales explayados en "Farías" y "Bercovich".-

En estos fallos se expresó que "...si ambos son sujetos pasivos en forma solidaria de la relación jurídica tributaria, no parece descaminado lo resuelto por el pronunciamiento en recurso, en tanto el reproche consiste en que no se ha dado participación en el procedimiento oficioso de determinación impositiva a los principales contribuyentes" (C.S.J.T., en autos: JOSE FARIAS E HIJOS S.R.L. C/GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN -D.G.R.- S/ NULIDAD/REVOCACION Sentencia Nro. 1316/08 Fecha: 22/12/2008)

Por otra parte, en el caso "Bercovich" (Sent. N° 185/2014) se expresó en sentido coincidente: "No cabe duda, entonces, que en el presente caso en el cual la determinación de oficio de la deuda que se impugna obedece a la falta de percepción, la referida disposición en su última parte deja al lado del agente de percepción al contribuyente, por lo que ambos son responsables solidarios de la obligación tributaria, siéndolo aquél por deuda ajena y no propia, como el contribuyente. Ello así, entonces, si ambos son sujetos pasivos en forma solidaria de la relación jurídica tributaria, no parece descaminado lo resuelto por la Cámara, en tanto el reproche consiste en que no se ha dado participación en el procedimiento oficioso de determinación impositiva a los principales contribuyentes, que eran personas determinables, respecto de las cuales la DGR cuenta con registros propios de esta jurisdicción impositiva".

Bajo éstos lineamientos, este Tribunal dispuso como "Medida para mejor proveer" (fs. 16/21) que la DGR informe si los sujetos pasibles de percepción involucrados en la determinación tributaria practicada mediante Acta de Deuda N° A 286/2014 -IB AP presentaron las Declaraciones Juradas del Impuesto sobre los Ingresos

Dr. JORGE E. POZZO POZZO  
JUDICIAL  
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

Dr. GUSTAVO JUAREZ

Brutos correspondientes a los períodos fiscales 07 a 12/2010 contenidos en la mencionada Acta de Deuda.

En respuesta a dicha medida, la Autoridad de Aplicación remitió un soporte óptico detallando la información solicitada (fs. 33).

Adelanto mi opinión que el recurso debe prosperar parcialmente respecto a la determinación tributaria correspondiente a los períodos 07 a 12/2010 contenidos en el Acta de Deuda N° A 286/2014.

Ello por cuanto, si bien la implementación de los regímenes de retención/percepción en la fuente, tienen como doble finalidad la recaudación anticipada de los tributos por parte del Organismo Fiscal y a su vez, constituyen una herramienta para evitar o atenuar la evasión fiscal (se presume que a través de ellos el Fisco toma conocimiento previo de la existencia de la operación sujeta a dichos regímenes y que esto minimiza o anula el riesgo que el sujeto pasible no la declare posteriormente en oportunidad de determinar el tributo correspondiente), no es menos cierto que la retención/percepción constituye para el sujeto pasible de la misma un ingreso a cuenta de la obligación final del período de que se trate. Y, en ese contexto, si bien la retención/percepción en la fuente no fue oportunamente efectuada, si el sujeto pasivo del tributo cumplió con su obligación de determinación e ingreso a través de la presentación de la correspondiente Declaración Jurada auto determinativa, entonces la obligación tributaria final se encuentra satisfecha en cabeza de quien se verifica el hecho imponible sujeto al pago del impuesto. Y mal podría exigirse al agente de retención/percepción con posterioridad al acaecimiento de dicha circunstancia, el ingreso de una suma (capital) a cuenta de una obligación tributaria que ya se encuentra plenamente cumplida.

En las presentes actuaciones, se trata el caso de percepciones no practicadas, y dado que las operaciones sujetas a percepción representan para el sujeto pasible, costos o gastos vinculados a sus ingresos por ventas, locaciones o prestaciones de servicios gravados, resulta una tarea de extrema complejidad verificar si dichas

operaciones de compra o gastos se encuentran o no reflejadas en los ingresos **del mismo período** por el cual el contribuyente presentó la correspondiente Declaración Jurada, ya que **pueden configurar ingresos de períodos posteriores.**

En otras palabras, y a título ejemplificativo, las unidades compradas (sujetas a percepción) efectuadas en un determinado período podrán:

- 1) Enajenarse totalmente en el mismo período.
- 2) Enajenarse parcialmente en el mes de compra, y el resto en los períodos posteriores.
- 3) Enajenarse totalmente en períodos posteriores al mes de compra.

De allí la complejidad para efectuar la correlación costo de compra o gastos versus ingresos por ventas o locaciones y prestaciones de servicios gravados, a la que hacía antes referencia.

Por ello concluyo que en los regímenes de percepción, cuando el sujeto obligado a actuar como tal incumplió con su obligación, la sola demostración por parte del sujeto pasible de percepción de haber presentado la correspondiente declaración jurada y haber ingresado el tributo por cada período involucrado en la determinación tributaria, resulta prueba suficiente para hacer lugar al planteo del apelante.

Ello no obsta sin embargo, que el Fisco pueda reclamar a los Agentes de Percepción los intereses resarcitorios y sancionar con multa, la falta del ingreso oportuno a las arcas fiscales de las obligaciones en cabeza de los sujetos que debiendo actuar como tales, no lo hicieron.

Por ello corresponde disponer que sobre los importes por los cuales se hace lugar, la DGR proceda a liquidar los intereses resarcitorios correspondientes desde la fecha de vencimiento del ingreso de los importes dejados de percibir

Dr. JORGE E. JOSÉ PONESSA  
VOCAL  
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

Dr. JORGE GUSTAVO JIMENEZ  
VOCAL  
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

Dr. JORGE GUSTAVO JIMENEZ  
VOCAL  
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

hasta la fecha del efectivo ingreso del impuesto por parte del contribuyente (obligado principal).

Luego de realizar un análisis minucioso de la información contenida en el soporte magnético remitido por la DGR en respuesta a la medida de mejor proveer, se arribó a la siguiente conclusión con respecto a la determinación tributaria correspondiente a las posiciones 07 a 12/2010.

- **Hacer Lugar Parcialmente** a los planteos efectuados por el contribuyente con respecto a aquellos sujetos pasibles de percepción que **presentaron** sus declaraciones juradas del Impuesto sobre los Ingresos Brutos de los períodos 07 a 12/2010, por un importe de \$15.079,41 (Pesos quince mil setenta y nueve con 41/100).
- **No Hacer Lugar** a los planteos realizados en el recurso de apelación respecto de aquellos sujetos pasibles de percepción que **No Presentaron** su declaración jurada del impuesto sobre los Ingresos Brutos de los períodos 07 a 12/2010; de acuerdo al detalle de contribuyentes del nuevo soporte óptico confeccionado por este Tribunal, por un importe de \$15.172 (Pesos quince mil ciento setenta y dos).

Dr. JORGE E. JOSSE PONEDRA  
FISCAL  
TRIBUNAL FISCAL DE APELACIÓN

Por todas las consideraciones expuestas propongo como conclusión:

1) **HACER LUGAR PARCIALMENTE** al Recurso de Apelación interpuesto en contra de la Resolución N° D 211/16 respecto de los sujetos pasibles de percepción que presentaron sus Declaraciones Juradas del Impuesto sobre los Ingresos Brutos de los posiciones 07 a 12/2010 contenido en el Acta de Deuda N° A 286/2014 y por los motivos expuestos en los considerandos que anteceden. Ello por un importe de \$15.079,41 (Pesos quince mil setenta y nueve con 41/100). Dejar firme la misma por el importe correspondiente a los sujetos pasibles de percepción que no presentaron las Declaraciones Juradas de las posiciones 07 a 12/2010, que asciende al monto de \$15.172 (Pesos quince mil ciento setenta y

Dr. JORGE E. JOSSE PONEDRA  
FISCAL  
TRIBUNAL FISCAL DE APELACIÓN

dos) conforme detalle obrante en planilla que como anexo se adjunta a la presente resolución e integra la misma.

II) DISPONER que la DGR proceda a liquidar los intereses resarcitorios correspondientes al importe por el cual se hace lugar al presente recurso conforme lo mencionado, por cada uno de los contribuyentes que cumplieron con su obligación de presentar las Declaraciones Juradas del Impuesto sobre los Ingresos Brutos correspondientes a los períodos 07 a 12/2010, calculados desde la fecha de vencimiento del ingreso de los importes dejados de percibir hasta la fecha del efectivo pago del impuesto por parte del contribuyente (obligado principal).

El C.P.N. Jorge Gustavo Jiménez dijo:

Que adhiere al voto y conclusiones a las que arriba el Dr. José Alberto León.

El Dr. Jorge Esteban Posse Ponessa dijo:

Que comparte el voto emitido por el Dr. José Alberto León.

## EL TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

### RESUELVE:

1. HACER LUGAR PARCIALMENTE al Recurso de Apelación interpuesto en contra de la Resolución N° D 211/16 respecto de los sujetos pasibles de percepción que presentaron sus Declaraciones Juradas del Impuesto sobre los Ingresos Brutos de los períodos 07 a 12/2010 contenido en el Acta de Deuda N° A 286/2014 y por los motivos expuestos en los considerandos que anteceden. \$15.079,41 (Pesos quince mil setenta y nueve con 41/100). Dejar firme la misma por el importe correspondiente a los sujetos pasibles de percepción que no presentaron las Declaraciones Juradas de los períodos 07 a 12/2010, que asciende al monto de \$15.172 (Pesos quince mil ciento setenta y dos) conforme detalle obrante en planilla que como anexo se adjunta a la presente resolución e integra la misma.

DR. JORGE ESTEBAN POSSE PONESSA  
FISCAL  
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

DR. JORGE GUSTAVO JIMENEZ  
FISCAL  
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION



2. **DISPONER** que la DGR proceda a liquidar los intereses resarcitorios correspondientes al importe por el cual se hace lugar al presente recurso conforme lo mencionado, por cada uno de los contribuyentes que cumplieron con su obligación de presentar las Declaraciones Juradas del Impuesto sobre los Ingresos Brutos correspondientes a los períodos 07 a 12/2010, calculados desde la fecha de vencimiento del ingreso de los importes dejados de percibir hasta la fecha del efectivo pago del impuesto por parte del contribuyente (obligado principal), procediendo a su tramitación.

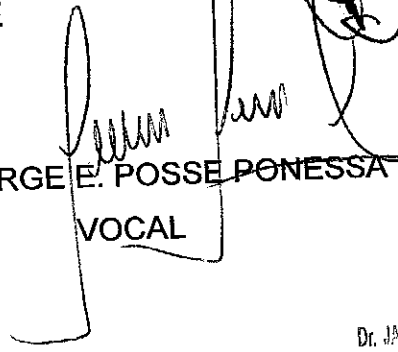
3. **REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE,** oportunamente, devuélvase los antecedentes administrativos acompañados y **ARCHIVASE.**

M.F.L.

**HAGASE SABER**



DR. JOSE ALBERTO LEON  
VOCAL PRESIDENTE



DR. JORGE E. POSSE PONESSA  
VOCAL



C.F.N. JORGE G. JIMENEZ  
VOCAL

**ANTE MI**



Dr. JAVIER CRISTOBAL AMUCHASTEGUI  
PROSECRETARIO  
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

Dra. SILVIA M. MENEGHELLO  
SECRETARIA

**Planilla Anexa Sentencia N°**  
**Contribuyentes que no presentaron DDJJ de IIBB**

<u>CONTRIBUYENTE</u>	<u>CUIT</u>
Abbas, Elias	23-08053642-9
Abrahan, Rosana del Valle	27-22557361-7
Abregu, Gustavo Adolfo	20-28474977-5
Abregu, Paola Karina	27-26579798-4
Acevedo, Nicolás Medrano	20-23141282-5
Acosta, Domingo Daniel	20-24737949-6
Acosta, Sandra Paola	23-26242625-4
Acuña, Jacinto Rolando	20-08061869-8
Aguirre, María Hortencia	27-11818352-0
Albarracín, Héctor Andres	20-16037977-5
Albarracín, Santi	23-00000001-9
Albornoz, Eduardo Oscar	24-08446492-5
Allende, Daniel Eduardo	23-00000001-9
Alvarez, Gilda Vanesa	27-31506289-1
Alvarez, José Alberto	23-12562144-9
Alvarez, Lucas	23-00000001-9
Alvarez, Victor Hugo	20-16753611-6
Amado, Noemi Zulema	23-14296942-4
Amaya, Azucena	23-00000001-9
Andrada, Walter Eduardo	20-28057909-3
Andujar, Luis Rodrigo	20-24380048-0
Aranda, Claudio Ricardo	20-32164920-4
Aranda, Luis Antonio	20-17526386-2
Araoz, Lelia Elena	27-25446855-5
Araoz, Ricardo Francisco	20-13010709-6
Ardiles, Carlos	20-13629442-4
Argañaraz, Abelardo Antonio	20-17316945-1
Argañaraz, Nilda	27-17961198-3
Arispe Vega, Irma	23-92947806-1
Armiñana, María Teresa	27-22484431-5
Arrollo, Rodolfo Luis	20-26883304-9
Arroyo, María Rosa	27-13157577-2
Arroyo, Pablo Dante	20-21588984-0
Augier, Eugenio	20-16010440-7
Auil, Luisa Estela	27-01610368-9
Aun, Carlos Walter	20-14414169-6

Dr. JORGE E. MOYRE PONCE  
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

<u>CONTRIBUYENTE</u>	<u>CUIT</u>
Ayala, Gerardo Ariel	20-25510453-6
Barcat, María Hortencia	27-20261996-2
Barquino, Sergio Adrián	23-25541585-9
Barrera, Griselda Adriana	27-21027548-2
Barrera, Marta Rosa	20-13157764-9
Barrientos, Francisca A.	27-25510648-7
Barrionuevo, Augusto Eduardo	20-31506211-0
Barros, Ramón Antonio	23-12675723-9
Bascourleguy, María Magdalena	27-28338502-2
Bazan, Alberto Enrique	20-07838458-2
Bazan, Marta Rosa	27-05742296-9
Belmonte, Carlos	20-25337020-4
Boydo, Nelida Hortensia	27-06144256-7
Braga, Nora	27-27875597-0
Bredices, Ramona	27-14733414-7
Brisuela, Dominga	23-00000001-9
Brito, Miguel Angel	20-18406917-3
Brito, Nilda Inocencia	27-13205952-2
Budman, Horacio Jorge	20-16149726-7
Bulacio, Ruth	23-00000001-9
Burgos, Silvia Graciela	27-22332571-3
Bustos, Beatriz del Carmen	27-13157883-6
Bustos, Enrique	23-00000001-9
Bustos, Orlando Diego	20-20334067-3
Caballero, Emetrio Leonardo	20-08051046-3
Cabrera, Angel Adrián	20-24084872-5
Cabrera, Pedro José	20-17757308-7
Calgani, Teresa, Alicia	23-00000001-9
Campos, Angelica	27-10842776-6
Cannata, José Antonio	20-26246533-1
Cantos, Fernando Ariel	20-22557451-1
Casmuz, Elena	27-02276762-9
Cazzola, Elena Isabel	27-21799818-8
Cerda, Rubén Darío	20-21326327-8
Chalub, Juan Pablo	20-30069912-0
Cliente Mostrador Ocasional	23-00000001-9
Contreras, Carlos	23-08105545-9
Contreras, Julio Cesar	20-14465444-8
Cooperativa de Trabaja Santa Ana	30-70917391-6

Dr. JORGE PABLO FONSECA  
FISCAL  
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

Dr. JORGE PABLO FONSECA  
FISCAL  
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

Dr. JORGE PABLO FONSECA  
FISCAL

<u>CONTRIBUYENTE</u>	<u>CUIT</u>
Corbalan, Ricardo Marcelo	20-26246570-6
Cordoba, Adriana	27-27721547-6
Cordoba, Aldo Adrian	20-20499994-6
Cordoba, Angela	23-00000001-9
Cordoba, Silvia Beatriz	27-21805608-9
Coronel, Gaspar	20-20160618-8
Coronel, Selva Rosa	27-20680961-8
Correa, Elisa	23-00000001-9
Correa, Nilda	27-17990982-6
Corsi, Margarita Lucia	23-00000001-9
Costilla, Jorge	20-26104907-5
Cruz, Rita	27-24035594-4
Cuello, Juan Alberto	23-00000001-9
Darwich, Juan Cesar	20-06987342-2
De la Riestra, Eduardo	23-00000001-9
Decima, Cecilia Rita	27-29313453-2
Decima, Liliana	27-16457330-9
Decima, María Pilar	27-04887998-0
Deu, Gloria	27-12197109-2
Deyuv, Jorge Abraham	24-27142895-9
Di María, Elisabeth Paola	27-24401143-3
Diaz de Gonzalez, Mirta Beatriz	27-24202156-3
Diaz, Carlos Guido	20-14706414-5
Diaz, Luis Leonardo Daniel	23-00000001-9
Diaz, Magdalena	27-13398640-0
Diaz, Mariela Alejandra	23-25372454-4
Diaz, Mercedes	23-00000001-9
Diaz, Patricia	27-22312519-6
Duri, Estela Gladys	27-14072026-2
Elias, María Rosa	27-13042707-9
Elias, Marta del Valle	27-06634580-2
Esparsa, María Elena	23-00000001-9
Fernandez, Antonio Enrique	20-10609646-6
Fernandez, Diego	20-32726910-8
Fernandez, Juan Pablo	20-12675541-5
Fernandez, Lucas Emanuel	20-30204479-2
Fernandez, Luis Angel	20-13157551-4
Ferreira, Andrea Cecilia	27-21330034-8
Fianses Energía S.R.L.	30-70937639-6
Floreál, Juana Rosa	27-11380106-4

Dr. Jorge E. JOSSE PONSATI  
FISCAL  
TRIBUNAL FISCAL DE APELACIÓN

<b>CONTRIBUYENTE</b>	<b>CUIT</b>
Flores, Claudia	27-28338581-2
Flores, Hugo Antonio	20-16175559-2
Frias, Jorge Benito	20-27945653-0
Fuentes, Alicia Liliana	27-16489717-1
Gambarte, Graciela Galdys	27-13959259-5
Ganatios Jalil, Marcelo	20-32816526-1
Geres, Teresa Marta	23-00000001-9
Gil, Norma Mariela	27-22074124-4
Godoy, Mariela Rossana	23-23282580-4
Godoy, María Fabiana	27-26783681-2
Gomez, Agustina	27-10012291-5
Gomez, Eleuterio Severo	20-08105929-3
Gomez, Manuel Alberto	20-07005106-1
Gomez, María del Valle	27-13703826-4
Gonzales, María Eugenia	27-24737130-9
Gonzalez Rojas, Joaquina	27-92733793-8
Gonzalez, Juana Argentina	27-03300858-4
Gonzalez, Lucio Rolando	23-11737011-9
Gonzalez, Patricia	27-26277480-0
Gonzalez, Victor Hugo	23-00000001-9
Gramajo, Angel	23-16687302-9
Gramajo, Dardo Andres	20-26893349-3
Gramajo, Emilio Adrian	20-23132228-1
Gramajo, Manuela Rosa	27-04489497-7
Graneros, Fany Liliana	27-25438494-7
Greco, Mario	23-00000001-9
Guerrero, María Rosa	27-06395002-0
Guzman, René Alberto	20-21799758-6
Hael, Hector Antonio	20-16753899-2
Hael, Pablo José	20-24737869-4
Hernandez, Juan Carlos	23-12689332-9
Hernandez, Miguel Angel	20-06503164-8
Herrera, Adolfo Nicolás	20-06999884-5
Herrera, Clara Carmen	27-02789513-7
Hontinvero, Juan Adrián	20-20721269-6
Ibañez, Fernando	20-12077772-7
Ibarra, Estela	23-00000001-9
Ibarra, Iris Nicolasa	27-29127991-6
Ibarra, Nestor Martín	27-13157874-7
Infante, Diego Gonzalo	20-26558955-4

Dr. JORGE JOSÉ PONCE  
TRIBUNAL FISCAL DE APELACIÓN

<b>CONTRIBUYENTE</b>	<b>CUIT</b>
Jalub, Cecilia Carolina	27-22987795-5
Jerez, Raul Alfredo	20-27504957-4
Jimenez, Armando Antonio	20-25741949-6
Jose, Miguel Angel	20-10842067-8
Juarez, Rosana	27-26109831-3
Lara, Carmen	27-06067909-1
Lastra, María Rosa	27-12226812-3
Lazarte, Luis Fabio	20-31312398-8
Lazarte, Rosa	23-00000001-9
Lazo, Adriana del Valle	27-20160286-1
Ledesma, Claudio	20-25331067-8
Lescano, Nelida	27-13157874-7
Lizarraga, Elena Agustina	27-06031712-2
Lizarraga, Jorge Cayetano	20-12674208-9
Lizarraga, Rosa del Carmen	27-06067897-4
Lobo, Nilda del Rosario	27-01946548-4
Lopez, Angel Ricardo	20-18451132-1
Lopez, Cesar Antonio	20-30998739-0
Lopez, Estela María	27-05964233-8
Lopez, Manuel Carlos	20-08510381-5
Lopez, Roberto Anibal	20-29624770-8
Lopez, Teresa	23-00000001-9
Lucero, Ema	27-06273134-1
Luna, Andres Nicanor	20-03625634-7
Macedo, Omar	20-21080211-9
Maidana, Ramona	23-00000001-9
Mamani, Diego	23-00000001-9
Mamani, José Manuel	20-10380144-4
Mansilla, Graciela	27-11380416-0
Mansilla, Marcos Ariel	20-27721867-5
Marchessano, María	23-12721678-9
Martín, Ana María	27-10014316-5
Martín, Julio Alfredo	20-11212770-5
Martinez Torres, Sergio	20-23931987-5
Martinez, Ana	27-17757425-8
Martinez, Estela	23-00000001-9
Martinez, René Gerardo	20-13398656-2
Maturano, Alicia	23-00000001-9
Medina, Esther	23-12011224-4
Medina, José Reinaldo	20-18007934-4
Medina, Juan Manuel	20-23579738-1
Medina, Juan Roberto	20-05076516-5
Medina, Juana Noemí	23-13981637-4
Medina, Liliana del Valle	27-17013318-3

DR. JOSÉ MANUEL JOSÉ PONESSI  
VOCAL  
TRIBUNAL FISCAL DE APELACIONES



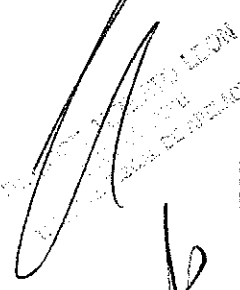
<u>CONTRIBUYENTE</u>	<u>CUIT</u>
Medina, María Luisa	27-05728036-6
Medina, María Soledad	27-27091935-4
Medina, Marisa Zulma	27-30307496-7
Mena, María Eugenia	27-25074756-5
Mena, Sandra	27-20159058-8
Mendez, Santos	20-07082168-1
Mercado, Antonio Rolando	20-08080009-7
Mery, Cintia Soledad	27-28169909-7
Miranda, Roberto José	20-10686988-0
Molina, Javier A.	20-22241625-7
Molina, Sara	27-02889907-1
Montserrat, Juan José	20-25741788-4
Monteros, Olga Viviana	27-20161040-6
Monteros, Ruth Elizabeth	27-24262986-3
Morales, Luis Antonio	20-06984206-3
Moreno, Estela	27-12325966-7
Moreno, Graciela	23-00000001-9
Moreno, Mirta Graciela	27-24262685-6
Moyano, Juan Eusebio	20-21748330-2
Muñoz, María José	27-26277330-8
Muñoz, Pablo Jose	23-26255797-9
Muray, Mercedes Ignacia	27-20261861-3
Navarro, Jorge Antonio	23-25341029-9
Nieva, Manuel	23-00000001-9
Nieva, Vicente Luis	20-14963028-8
Norri, María Luisa	27-18343401-8
Norry, Juan	23-16222552-9
Nuñez, Juan Luis	20-17892641-2
Ocante, German	20-28855256-9
Olalla, Pedro Manuel	20-16282958-1
Ortiz, Carolina	20-27735638-4
Oscar, Isabel Rosario	27-06495171-3
Otorola, Antonia del Valle	27-10686990-8
Pacheco, Roberto	20-24279450-9
Paez, Victor Walter	20-13607221-9
Paez, Delia	23-00000001-9
Pahodas, Luis Alberto	20-27141255-0
Palacio, Berta Yolanda	23-05445374-4
Palacio, Julio Cesar	20-25818059-4
Pavelka, Hector Hugo	20-12674654-8
Pavon, Hector Oscar	23-00000001-9
Paz, Julio Cesar	20-13563338-1
Paz, Sara	27-10566134-2
Peralta, Sandra Noemi del Valle	27-18646407-4

DR. JORGE F. TORRES POLO  
VOCAL  
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

DR. JORGE F. TORRES POLO  
VOCAL  
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

<b>CONTRIBUYENTE</b>	<b>CUIT</b>
Perez, Cristian Fernando	20-23034193-2
Perez, Sara del Carmen	27-06495138-1
Pintos, Elizabeth Verónica	27-29896504-1
Pizzani, Juan Carlos	23-10283683-9
Ponce, del Valle	27-12827369-2
Prida, María Soledad	27-24219690-8
Priotti, Eliana Edith	27-28762513-3
Quinteros, Antonio	20-10635766-9
Quiroga, Daniel	20-20571663-8
Reales, Mariana	23-00000001-9
Retambay, Alberto	23-00000001-9
Reyes, Enriqueta Bernardina	27-10014185-5
Reynoso y Cia S.R.L.	30-70725513-3
Reynoso, Isabel	23-00000001-9
Reynoso, Jorge Alberto	20-13607959-0
Reynoso, Mirta E.	27-06695832-4
Risso Patron, Cesar Oscar	20-07011860-3
Risso, Carlos Enrique	23-00000001-9
Rivadeneira, Ruben	20-30662326-6
Robledo, María Deborah	27-28843441-2
Robles, Ernesto Javier	20-21379346-3
Robles, José Antonio	20-12902751-8
Rodriguez, Norma Alicia	23-04838488-9
Rodriguez, Oscar Augusto	23-10566181-9
Rojas, Eusebio	20-10686584-2
Rojas, Guillermo	23-00000001-9
Rojas, Reynaldo Federico	20-31543054-3
Roldan, Fabian Eduardo	23-00000001-9
Roman, Rosa	23-10563745-4
Romano, Juan Carlos	20-16638119-4
Romero, Marcelo Walter	20-17991620-8
Ruiz, Hugo Fernando	20-20334716-3
Ruiz, Argentina del Carmen	27-02386364-8
Ruiz, Manuel	23-00000001-9
Russo, Nilda del Valle	27-12655697-2
Ruta Oil S.R.L.	30-71128285-4
Salazar, María de los Angeles	27-17190908-8
Saleme, Norberto Victor	20-21805276-3
Saleme, Roque Antonio	20-30871219-3
Salvatierra, Orlando	23-05396410-9
Sanchez, Horacio Alejandro	20-27774051-7
Santillan, Raul Ernesto	20-12197160-8
Saracho, Manuel A.	20-12675944-5
Seco, Liborio Antonio	20-07008453-9

  
 VOCAL  
 TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

  
 VOCAL  
 TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

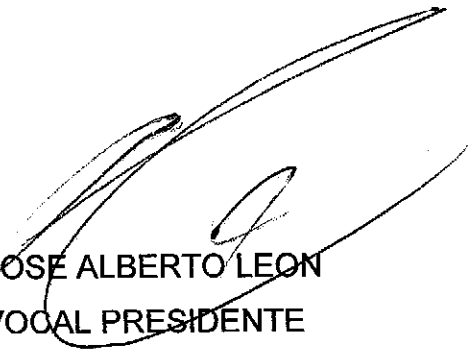


<b>CONTRIBUYENTE</b>	<b>CUIT</b>
Servili, Nelida Eva	27-02275492-6
Silva, Roberto	23-00000001-9
Sin denominación	20-26246464-5
Sir, María Albertina	27-11088795-2
Solohaga, María Laura	27-29085127-6
Soria, Berta Guillermina	27-14926139-2
Soria, Jorgelina	27-30770451-5
Soria, Roxana del Valle	27-27735826-9
Soria, Luis Eduardo	20-12902844-1
Sosa, Ruben Rolando	20-21332458-7
Suarez, Manuel Jesús	20-16383609-3
Suarez, Miguel Enrique	23-00000001-9
Sucesion de Alvarez Jesús	20-11620586-7
Sueldo, María Cristina	27-10942587-2
Svaldi, Sebastiana	23-00000001-9
Tam, María Noelia	23-33432015-4
Tejerina, Victor Ariel	20-26955823-8
Toranzo, Juana Olga	27-12674719-0
Torres, Facundo Jose	20-28980092-2
Umbides, Juan Francisco	23-00000001-9
Uñates, Ana Lidia	27-12679082-7
Urueña, Jorge Gustavo	20-20222864-0
Valdez, Estela	23-00000001-9
Valdez, Federico	20-11007237-7
Vallejos, Nestor	23-00000001-9
Varela, Inés del Valle	27-14023551-8
Vega, Angel Daniel	20-17926479-0
Veliz, Silvio Javier	20-24380473-7
Vera, Mario Victor	20-24217545-0
Vera, Ramón Alberto	20-23994071-5
Vides, María Daniela	27-29244076-1
Villagra, Nestor Samuel	20-16383837-1
Vivanco, Roberto Antonio	27-18473683-2
Vizcarra, Angel C.	20-25958831-7
Yampa, Alfredo	20-20434556-3
Ysa, Ignacio Felisardo	23-03511624-9
Yscara, Pablo German	20-29750489-5
Zelarayan, Angel	20-14465986-5
Zelarayan, Magdalena	23-00000001-9
Zelaya, Oscar Antonio	23-00000001-9

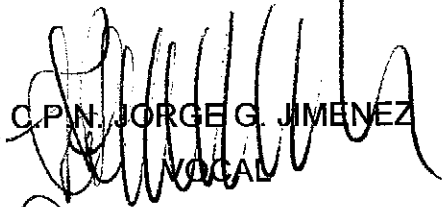
DR. JORGE...  
VOCAL  
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

DR. JORGE...  
VOCAL  
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

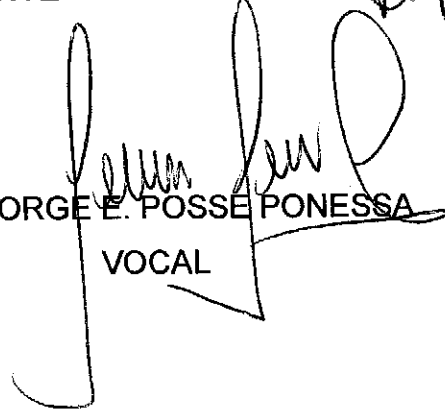
DR. JORGE...  
VOCAL  
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION



DR. JOSÉ ALBERTO LEÓN  
VOCAL PRESIDENTE




C.P.N. JORGE G. JIMÉNEZ  
VOCAL



DR. JORGE E. POSSE PONESSA  
VOCAL

ANTE MÍ

Dra. SILVIA M. MENEGHELLO  
SECRETARIA



Dr. JAVIER CRISTÓBAL AMICHASTEGUI  
PROSECRETARIO  
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION